DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1999

relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa y a la formulación, producción, envasado y distribución de la vacuna contra dicha enfermedad

[notificada con el número C(1999) 4683]

(2000/77/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuja última modificación la constituje el Reglamento (CE) nº 1258/1999 [2], y, en particular, su artículo 14,

Vista la Decisión 91/666/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se establecen reservas comunitarias de la vacuna contra la fiebre aftosa [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/762/CE [4], y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con la Decisión 91/666/CEE, la compra de antígenos forma parte de las medidas comunitarias de creación de reservas comunitarias de la vacuna contra la fiebre aftosa.

(2) Mediante la Decisión 93/590/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 1993, relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa en el marco de las medidas comunitarias de creación de reservas de la vacuna contra la fiebre aftosa [5], cuya última modificación la constituye la Decisión 95/471/CE [6], se alcanzaron los acuerdos necesarios para la compra de antígenos A5, A22 y O1 de la fiebre aftosa.

(3) Mediante la Decisión 97/348/CE de la Comisión, de 23 de mayo de 1997, relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa y a la formulación, producción, envasado y distribución de la vacuna contra dicha enfermedad [7], se alcanzaron los acuerdos necesarios para la compra de antígenos A22 Iraq, C1 y ASIA1 de la fiebre aftosa.

(4) Debido a la situación de la enfermedad, se requieren antígenos adicionales.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Comunidad adquirirá lo antes posible las siguientes dosis de antígenos de la fiebre aftosa:

— cepa A Irán 96: 1 000 000 de dosis,

— cepa A Irán 99: 1 000 000 de dosis,

— cepa A Malasia 97: 500 000 dosis,

— cepa SAT1: 500 000 dosis,

— cepa SAT2 (Sudáfrica): 500 000 dosis,

— cepa SAT2 (África oriental): 500 000 dosis,

— cepa SAT3: 500 000 dosis.

2. La Comunidad alcanzará los acuerdos necesarios relativos a la formulación, producción, envasado y distribución de vacunas contra la fiebre aftosa producidas a partir de los antígenos mencionados en el apartado 1.

3. El coste máximo de las medidas a las que se hace referencia en los apartados 1 y 2 será de 2,5 millones de euros.

4. Antes del 31 de diciembre de 1999, la Comisión organizará la actuación contemplada en el apartado 3.

Artículo 2

La Comisión llevará a cabo las medidas mencionadas en el apartado 3 del artículo 1 en colaboración con el suministrador elegido mediante licitación.

[1] DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.
[2] DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.
[3] DO L 368 de 31.12.1991, p. 21.
[4] DO L 301 de 24.11.1999, p. 6.
[5] DO L 280 de 13.11.1993, p. 33.
[6] DO L 269 de 11.11.1995, p. 29.
[7] DO L 148 de 6.6.1997, p. 27.

Artículo 3

1. Para cumplir los objetivos establecidos en los artículos 1 y 2, la Comisión celebrará contratos sin demora.

2. El Director General de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores quedará habilitado para firmar los contratos en nombre de la Comisión Europea.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión